

DIPUTADO  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:



LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL QUE SE EXHORTA A LAS FACULTADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS QUE IMPARTEN LA LICENCIATURA EN DERECHO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTEN EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, LA MATERIA DE DERECHO PARLAMENTARIO**, basándome para ello en la siguiente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho parlamentario es una rama del derecho constitucional, Gentile (1997, pág. 19) considera que este "es la parte del derecho constitucional que estudia la organización la constitución el funcionamiento, los procedimientos y las competencias del Congreso, y las prerrogativas de sus integrantes."

Pedroza de la Llave (2003, pág. 38) concibe al derecho parlamentario como:

Aquella parte, rama o sector del derecho constitucional, que se refiere al estudio y regulación de la organización, composición, estructura, privilegios, estatutos y funciones de la

**DIPUTADO**  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



institución representativa, llámese Parlamento, Congreso, Asamblea, Dieta o poder legislativo, así como sus interrelaciones con otras instituciones y órganos estatales.

Para Rossel (2000, pág. 19) el derecho parlamentario es:

La disciplina del derecho constitucional que se encarga del estudio de la legislación, principios y valores que regulan a la institución parlamentaria, así como de los mecanismos de integración, de organización y funcionamiento de las asambleas legislativas; de las facultades y privilegios de sus miembros, y de las interrelaciones de carácter jurídico y político que vinculan a aquellas como los otros poderes del Estado, con los ciudadanos y con los partidos políticos.

Ahora bien, para Berlín Valenzuela (1998, pág. 333) el derecho parlamentario es:

El conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político.

En términos generales se coincide con esta definición, sin embargo, se debe tomar en cuenta que no solo es el conjunto de normas que crean, establecen, garantizan y rigen las acciones de los congresos o parlamentos, sino que también las conservan, esto es así porque no en todos los casos la armonía parlamentaria requiere mutación alguna para ser funcional, esto es, puede considerarse que un contrato se torna de tracto sucesivo cuando por beneficio de las partes solo deben conservarse los acuerdos de voluntades originalmente planteados.

DIPUTADO  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

En particular, se considera apropiada la concepción del maestro Cervantes Gómez (2012, pág. 11) quien señala que, el derecho parlamentario no tiene definición unívoca, pudiendo definirse tanto como ciencia o como disciplina que estudia las reglas de la organización y funcionamiento de las asambleas legislativas constituidas democráticamente y los deberes y prerrogativas de los parlamentarios y por otra parte; concebirla como el conjunto de normas que forman parte del derecho constitucional, que regulan la organización y funcionamiento del legislativo como asamblea representativa.

Por otra parte, las funciones parlamentarias tienen el propósito de que la representación popular que ostentan intervenga y legitime el ejercicio del poder público, para Bobbio y Matteucci (1985, pág. 1175) hay cuatro funciones parlamentarias principales; de representación, legislación, control del ejecutivo y de legitimación, a saber:

La representatividad consiste en el origen de los parlamentarios, que emanan por voluntad popular, por medio de elecciones que se llevan a cabo periódicamente, estas elecciones periódicas permiten que los parlamentarios sean receptores de las demandas inmediatas del pueblo y que, al ser electos por cierto periodo, con una duración de 3 años, son de los más breves en la duración del encargo.

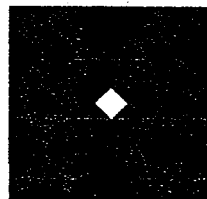
La función legislativa, es la actividad por excelencia del parlamento, consiste en la elaboración de normas jurídicas, ya sea creando nuevas leyes o modificando las ya existentes.

La función de control sobre el ejecutivo radica en la vigilancia del ejercicio de las funciones de este, en ese sentido, resalta el proceso legislativo que tiene como fin que se apruebe el presupuesto y la cuenta pública anual, esta permite al parlamento apreciar la realidad en conjunto de los planes y programas anuales del gobierno y ofrece la ocasión de un debate general sobre las finalidades de la acción del ejecutivo (Bobbio & Matteucci, 1985, pág. 1180). Esta función no obstaculiza las labores

**DIPUTADO**  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

del ejecutivo, ya que, en nuestro marco normativo, en el extremo de no aprobarse el presupuesto, el ejecutivo tendrá por marco normativo respectivo el presupuesto del año inmediato anterior.

La función de legitimación deviene del ejercicio del encargo público, al estar de acuerdo o disentir con respecto a la estructura del estado o a su actuar, la manifestación y comunicación de su sentir respecto a la cosa pública es la que muchas veces, le vale al parlamentario tener la aprobación de sus votantes y de potenciales electores en aspiraciones de representación popular posteriores.

Es posible considerar otra función, que es la de emitir actos soberanos, esto es, la facultad de resolver de manera discrecional respecto a la elección, suspensión o remoción de funcionarios.

Los congresos o parlamentos son flexibles dado que éste debe ajustarse a las circunstancias políticas del momento y de las legislaturas, que duran en su ejercicio tres años para el caso de los diputados, tiempo de encargo menor para sus integrantes que para los titulares del ejecutivo, que duran en el encargo seis años y los ministros de la Corte de Justicia de la Nación doce años y los magistrados y magistradas del tribunal local ocho años, pudiendo reelegirse por otro lapso igual, es decir, dieciséis años.

La mutabilidad de la actividad parlamentaria exige que no exista rigidez normativa, ya que, como refiere Carmen Agüeras Angulo (2011, pág. 21) citando un voto particular de un magistrado en relación a un asunto que refería al congreso:

El Parlamento es la arena que institucionaliza y convierte en debate lo que es enfrentamiento y lucha política en la sociedad. El Derecho parlamentario es algo genuinamente político, elástico, vivo, dinámico. En su florecer a través de los siglos ha hecho posible la magia de la democracia parlamentaria, en la que las simples reglas parlamentarias de hoy pueden ser el Derecho constitucional

**DIPUTADO**  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



de mañana. Encorsetar la riqueza parlamentaria en moldes formales rígidos puede convertir en ineficaz la pieza esencial de nuestra democracia.

En la creación de normas jurídicas, que es la actividad técnica por excelencia del congreso, es necesario acercarse al método científico, la metodología de investigación legislativa se encuentra más propiamente cercana a la investigación académica en ciencias sociales, aunque con la limitación de que, los resultados de la investigación en el ámbito legislativo se encuentran acotados por la condicionante del tiempo de los periodos ordinarios y extraordinarios para poner a consideración las opiniones técnicas de las Comisiones Permanentes. Se considera que:

El criterio de oportunidad es la característica principal del método en investigación legislativa; por esta razón, el método de investigación legislativa busca articular sus metas de manera sencilla y modesta a fin de acrecentar su eficacia y estar en condiciones de ofrecer información útil que ayude en la adopción de decisiones legislativas." (Metodología para la investigación legislativa, pág. 2).

Por otro lado, las universidades e instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen reconocida libertad para definir su modelo educativo, en ese sentido, el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca

**DIPUTADO**  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Al respecto, la Ley General de Educación Superior establece:

Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley. Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Artículo 68. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de

**DIPUTADO**  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las

garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables. A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y

administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

En ese sentido, el planteamiento concreto del presente punto de acuerdo consiste en que, respetando la autonomía de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y la libertad que gozan tanto las escuelas públicas y privadas para definir su modelo educativo, las universidades, facultades, escuelas o institutos que imparten la licenciatura en derecho incorporen en sus planes y programas, la materia de Derecho Parlamentario.

Lo anterior dado que, a pesar de que la fuente formal del derecho por excelencia es la legislación y que la actividad parlamentaria incide directamente en el establecimiento del marco jurídico y político nacional y local, en la mayoría de las instituciones de educación superior que matriculan la licenciatura en derecho no se imparte dicha materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando se le dé el tratamiento de urgente y obvia resolución, el presente

**DIPUTADO**  
**LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO: SE EXHORTA A LAS FACULTADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS QUE IMPARTEN LA LICENCIATURA EN DERECHO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTEN EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, LA MATERIA DE DERECHO PARLAMENTARIO.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de septiembre de 2024.

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."**



**DIPUTADO LENIN JIMENEZ HERNANDEZ.**